

Actividad en Asociación

SUGERENCIAS QUE PRESENTA EL CONSEJERO NACIONAL DON RAFAEL RUIZ GALLARDON SOBRE EL TEMA DEL DISCURSO PRONUNCIADO POR EL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO Y MINISTRO SECRETARIO GENERAL, D. TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA, EN EL PLENO DEL DIA 21 DE JULIO DE 1.971.

El Consejero Nacional que suscribe considera de justicia poner de relieve el rigor, claridad y precisión del discurso pronunciado por el VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO Y MINISTRO SECRETARIO GENERAL, al que, por ello, expresa su admiración y reitera su espíritu de servicio.

Cumplido este deber de justicia, el Consejero Nacional que suscribe, haciendo uso de la invitación que le ha sido cursada por la carta del 3 de agosto de 1.971, formula las siguientes SUGERENCIAS :

Primera.- LA REGULACION DEL ASOCIACIONISMO POLITICO CONSTITUYE UNA EXIGENCIA DE LAS LEYES FUNDAMENTALES.-

- A.- Las NORMAS que, por su generalidad, no son directamente aplicables, llevan implícita la exigencia de disposiciones que las desarrollen de forma coherente y hagan posible su aplicación, sin la cual aquellas normas generales no se perfeccionan, permaneciendo como simples enunciados.
- B.- En materia CONSTITUCIONAL, la exigencia de disposiciones de desarrollo, alcanza la máxima jerarquía y grado de necesidad, hasta el punto de que estas disposiciones son, en la práctica, tan importantes como la misma CONSTITUCION.
- C.- Nuestras LEYES FUNDAMENTALES dan carta de naturaleza dentro del SISTEMA POLITICO ESPAÑOL a la ORDENADA CONCURRENCIA DE CRITERIOS (art. 4 de la L.O. del E.) a la PARTICIPACION AUTENTI-

CA Y EFICAZ DE LAS ENTIDADES NATURALES Y DE LA OPINION - PUBLICA EN LAS TAREAS POLITICAS (art. 21 c) de la L.O. del E.) y al CONTRASTE DE PARECERES SOBRE LA ACCION POLITICA (art. 21 e) de la L.O. del E.), todo ello en el marco de un sistema que responde a los principios de UNIDAD DE PODER y COORDINACION DE -- FUNCIONES (art. 2. II de la L.O. del E.), establecido sobre la base de INSTITUCIONES PUBLICAS estructuradas en régimen de REPRESENTACION ORGANICA (Ley de Principios del Movimiento Nacional, VIII) y cuyo centro de gravedad es el MOVIMIENTO NACIONAL, cuyos -- PRINCIPIOS son, por su propia naturaleza, permanentes e inalterables -- (art. 1º Ley de Principios del Movimiento Nacional y art. 3º de la L.O. del E.).

La regulación concreta y susceptible de ser directamente aplicada de cuanto - queda expuesto, implica necesariamente la normativa del ASOCIACIONISMO POLITICO que, en sentido positivo o negativo, no es posible eludir para que - el DESARROLLO CONSTITUCIONAL SEA COMPLETO Y LAS LEYES FUNDAMENTALES APLICABLES.

Conclusión: LA REGULACION DEL ASOCIACIONISMO POLITICO ES UNA EXIGENCIA DE LAS LEYES FUNDAMENTALES, NO SIENDO - POSIBLE ELUDIR EL TEMA.

Segunda.- NUESTRAS LEYES FUNDAMENTALES NO CONTIENEN NINGUNA NORMA GENERAL PROHIBITIVA DE LAS ASOCIACIONES DE ACCION POLITICA.-

A.- La única disposición prohibitiva sobre el tema está contenida en el párrafo 1º, del apartado VIII de la LEY DE PRINCIPIOS DEL MOVIMIENTO NACIONAL:

"El carácter representativo del orden político es principio - básico de nuestras instituciones públicas. La participación del pueblo en las tareas legislativas y en las demás funciones de interés general se llevará a cabo a través de la familia, el municipio y el sindicato y demás entidades con representación orgánica que a este fin reconozcan las leyes. TODA ORGANIZACION POLITICA DE CUALQUIER INDOLE, AL MARGEN DE ESTE SISTEMA REPRESENTATIVO, SERA CONSIDERADA ILEGAL."

B.- La interpretación de la norma transcrita, realizada de acuerdo con el - significado propio de sus términos, y teniendo en cuenta su sentido institucional, LIMITA LA PROHIBICIONA LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SE MUEVAN AL MARGEN, ES DECIR, FUERA DEL SISTEMA ORGANICO DE REPRESENTACION, PERO NO A LAS QUE SE -- MUEVAN Y VIVAN DENTRO DEL SISTEMA Y CON PLENO RESPETO - DEL MISMO.

/...

Conclusión: EL ASOCIACIONISMO POLITICO NO ES OBJETO DE PROHIBICION GENERAL Y ABSOLUTA POR LAS LEYES FUNDAMENTALES.

Tercera.- EL ASOCIACIONISMO POLITICO NO HA SIDO OBJETO DE REPULSA EXPRESA POR NUESTRO CAUDILLO Y JEFE NACIONAL.-

EL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO Y MINISTRO SECRETARIO GENERAL, recordó literalmente las palabras del CAUDILLO en el discurso -- pronunciado el 27 de abril de 1.967. Esta cita, llena de oportunidad, nos sitúa exactamente en la más auténtica y autorizada interpretación de nuestro -- sistema: LA EXCLUSION DE LOS PARTIDOS POLITICOS, PERO, TAMBIEN, LA AFIRMACION DEL CONTRASTE DE PARECERES EN LOS PUEBLOS, EN LOS AYUNTAMIENTOS, EN LAS ASOCIACIONES, etc....

Conclusión: EL ASOCIACIONISMO POLITICO NO HA SIDO OBJETO DE REPULSA EXPRESA POR EL CAUDILLO Y JEFE NACIONAL - DEL MOVIMIENTO, CREADOR DEL SISTEMA QUE REGULAN LAS LEYES FUNDAMENTALES.

Cuarta.- A NIVEL DE DECISION DEL CONSEJO NACIONAL EL PROBLEMA DE LAS ASOCIACIONES DE ACCION POLITICA NO PUEDE SER RESUELTO SI ES--TAS NO SE DEFINEN PREVIAMENTE.-

A.- El concepto "ASOCIACIONES DE ACCION POLITICA" es GENERAL y ANALOGO.

En cuanto concepto GENERAL se predica del mismo el principio de que "lo general no existe, ni tiene posibilidad de existir".

En cuanto concepto ANALOGO se refiere a varias cosas (por eso no es unívoco), aunque tales cosas no son totalmente diferentes (por eso no es equívoco).

B.- En tales condiciones no es posible resolver los problemas de la adecuación de las asociaciones de acción política respecto de nuestras Leyes -- Fundamentales, de su conveniencia e incluso necesidad, de sus riesgos y de los riesgos de su inexistencia. Es necesario concretar "la existencia individual" de un determinado tipo de asociaciones, buscar la "sustancia", la unión sintética de materia y forma, en un proceso definitorio que determine sus notas características e individualizadoras y entonces se podrá concluir con garantía sobre los temas planteados.

Conclusión: LA DECISION DEL CONSEJO NACIONAL DEBE TOMARSE -- RESPECTO A UNAS ASOCIACIONES PERFECTAMENTE DEFINIDAS.

Quinta.- LAS ALTERNATIVAS EN MATERIA DE ASOCIACIONISMO POLITICO.

Planteada la cuestión en los términos de la sugerencia precedente, quedan abiertas las siguientes ALTERNATIVAS:

1ª.- ABANDONAR EL PROBLEMA, sin tomar decisión alguna sobre el mismo, lo que equivale a prolongar la situación actual que, por confusa, no es deseable y a renunciar al desarrollo de las Leyes Fundamentales en este punto, renuncia que carece de justificación y dañaría gravemente el prestigio del CONSEJO NACIONAL y del propio SISTEMA.

Por otro lado, el futuro de todo sistema político depende, en gran parte, de que responda acertadamente a las cuestiones fundamentales que plantea la convivencia nacional y de su capacidad de anticipación a los problemas, para que la realidad discorra por cauces previstos y ordenados.

2ª.- APLAZAR LA DECISION, aplazamiento que debería estar basado en razones muy fuertes y claras, ya que entrañaría los riesgos inherentes a la difícil aceptación popular de este tipo de decisiones.

3ª.- DECLARAR DEFINITIVAMENTE ILICITO CUALQUIER TIPO DE ASOCIACIONES DE ACCION POLITICA CON CARACTER GENERAL, lo cual comporta una conclusión que no se deduce ni de nuestras LEYES FUNDAMENTALES, e implica el grave riesgo de que, en la práctica, el SISTEMA DERIVE HACIA FORMULAS DE PARTIDO UNICO, desnaturalizando la institución del MOVIMIENTO y quebrantando gravemente la coherencia entre la CONSTITUCION Y SU DESARROLLO.

4ª.- DECLARAR LICITAS, EN TERMINOS GENERALES, LAS ASOCIACIONES DE ACCION POLITICA, decisión que, sobre contravenir el APARTADO VIII de la LEY DE PRINCIPIOS DEL MOVIMIENTO NACIONAL, daría lugar, probablemente, en un corto plazo, a la aparición del - - "PLURALISMO IDEOLOGICO BASE DE LA DEMOCRACIA DE PARTIDOS".

5ª.- RECONOCER COMO LICITAS LAS ASOCIACIONES DE ACCION POLITICA QUE, SIENDO EN UN TODO COHERENTES CON LAS LEYES FUNDAMENTALES, SE AJUSTEN A LAS ESPECIFICAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN SOBRE LA MATERIA, decisión que exige afrontar inmediatamente la regulación concreta e individualizada del asociacionismo político.

./...

Sexta.-

EL RIESGO DE QUE UN ASOCIACIONISMO COHERENTE CON EL SISTEMA PUEDA DAR PASO, EN LA PRACTICA, AL PLURALISMO IDEOLOGICO EXIGE UNA REGULACION POSITIVA QUE ELIMINE DICHO RIESGO Y UN RIGUROSO CONTROL DE SU OBSERVANCIA.

- A.- Toda decisión política entraña un conjunto de riesgos que es necesario afrontar positivamente. Abstenerse de tomar una determinada decisión, equivale a optar por otra alternativa distinta que, a su vez, comporta sus propios riesgos, que también será necesario afrontar.
- B.- En el tema del asociacionismo, el abandonar el problema o declarar -- definitivamente ilícito cualquier tipo de asociaciones de acción política, no supone únicamente que haya que perfeccionar por otras vías la ordenada concurrencia de criterios, la participación auténtica y eficaz de la opinión pública en las tareas políticas y el contraste de pareceres, sino que dicho abandono o declaración de ilicitud plantea, en primer término y muy principalmente, el nuevo riesgo, antes apuntado y cuya realización sería, por lo menos, tan grave como la aparición del pluralismo ideológico: LA CONVERSION DE NUESTRO SISTEMA EN UN REGIMEN DE PARTIDO UNICO, que sobre su anticonstitucionalidad, produciría un enorme retraimiento y haría del proclamado principio de "un orden político abierto a la totalidad de los españoles" una simple fórmula sin realidad alguna.

Por otro lado, la eliminación del asociacionismo político, provocaría, sin duda, la politización de otros sectores, como el sector de los intereses, que originaría a su vez, otra tensión disgregadora de la comunidad nacional: la lucha de clases.

- C.- Finalmente, los sistemas se consolidan y sus instituciones se fortalecen con la adecuada resolución de los problemas. Ciertamente que la política no es un campo de ensayos, pero es cierto también que el inmovilismo sería un poderoso argumento para quienes rechazan el sistema y proclaman su impotencia.

Conclusión: LA UNICA ALTERNATIVA ACEPTABLE, A NIVEL DE DECISION DEL CONSEJO NACIONAL, ES RECONOCER LA LICITUD DE LAS ASOCIACIONES DE ACCION POLITICA, COHERENTES EN UN TODO CON LAS LEYES FUNDAMENTALES, AFRONTANDO LOS RIESGOS DE DICHA ALTERNATIVA MEDIANTE -- UNA REGULACION QUE LOS ELIMINE Y UN RIGUROSO CONTROL DE SU OBSERVANCIA.

./...

Septima.- LA COMPETENCIA PARA LA REGULACION Y EL CONTROL DEL ASOCIACIONISMO POLITICO DEPENDE DEL AMBITO DEL MISMO.

- A.- Es evidente, dados los fines que el art. 21 de la L.O. del E. atribuye al CONSEJO NACIONAL, que éste es competente en materia de asociacionismo político, pero el problema radica en determinar si su competencia EXCLUYE cualquier otra.
- B.- Dado que el ámbito del asociacionismo político se circunscribe a la esfera interna o estatutaria del MOVIMIENTO, es decir, DADO QUE EL CAUCE DE ACTUACION DIRECTA DE LAS ASOCIACIONES ES EXCLUSIVAMENTE EL MOVIMIENTO-ORGANIZACION, ya que en las demás instituciones públicas, por declaración del apartado VIII de los PRINCIPIOS DEL MOVIMIENTO, solo tienen reconocimiento legal las entidades naturales y las demás con representación orgánica y reconocidas por las Leyes, hay que afirmar LA COMPETENCIA UNICA DEL CONSEJO NACIONAL SOBRE LA MATERIA.
- C.- Esta COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL CONSEJO NACIONAL, no significa que, pudiendo trascender de la esfera interna del Movimiento algunos aspectos o consecuencias del asociacionismo político, no sea posible, e incluso necesaria, la intervención de otras Instituciones, lo que exigirá coordinar la legislación positiva, fundamentalmente el Código Penal y la Ley de Prensa.

Conclusión: HAY QUE AFIRMAR LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL CONSEJO NACIONAL EN MATERIA DE ASOCIACIONISMO POLITICO Y LA NECESIDAD DE COORDINAR LA LEGISLACION POSITIVA ESPAÑOLA.

Octava.- EL PROBLEMA DE LAS ASOCIACIONES POLITICAS NO AGOTA, AUNQUE SI INTERFIERE OTROS QUE ESTAN RECLAMANDO UN DESARROLLO EFICIENTE.-

Entre los problemas a los que se refiere el epígrafe de esta sugerencia, hay tres que, por su indudable importancia, a juicio del Consejero Nacional que suscribe, es necesario destacar:

- 1º - EL ESTATUTO JURIDICO-POLITICO DE LA FAMILIA, entidad natural que, como dice el apartado VI de la Ley de Principios del Movimiento, es una de las estructuras básicas de la comunidad nacional, y que carece de regulación en este aspecto.
- 2º - LA RENOVACION DE LAS NORMAS ELECTORALES VIGENTES, renovación anunciada por el Excmo. Sr. VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO en el discurso pronunciado en el Pleno de las Cortes, celebrado en diciembre de 1.970.

3º - EL DESARROLLO DEL ESTATUTO ORGANICO DEL MOVIMIENTO EN MATERIA DE ENTIDADES ASOCIATIVAS DEL MISMO, sin incluir en ellas las posibles asociaciones de acción política.

Al término de sus SUGERENCIAS, el Consejero Nacional que suscribe, quiere reiterar el espíritu de servicio que las inspira y su voluntad de someterlas a cualesquiera - - otras mejor fundadas, manifestando su adhesión al Caudillo, Jefe Nacional del Movimiento, al Vicepresidente del Consejo y Ministro Secretario General y al propio Consejo Nacional.

Madrid, 22 de septiembre de 1.971